REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.- HATONUEVO – LA GUAJIRA, julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE: EDILMA RÍOS RINCÓN
DEMANDADO:
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00073-00

Revisada la demanda presentada por la señora EDILMA RÍOS RINCÓN, actuando en representación de su menor hija MARÍA JOSÉ LOZANO RÍOS, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del C. G. del P., se ordena admitir, la cual se tramitara por las cauces del proceso de jurisdicción voluntaria (Articulo 577 y ss del C. P. del P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO e imprimirle el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

SEGUNDO: Abrase el proceso a pruebas en las cuales se tendrán como documentales las siguientes: Registro civil de nacimiento con NUIP 1066868289, INDICATIVO SERIAL 39327320; Registro civil de nacimiento con NUIP 1066085040, INDICATIVO SERIAL 336461280; fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante y fotocopia de la tarjeta de identidad de la menor MARÍA JOSÉ LOZANO RÍOS.

TERCERO: Reconózcase para actuar en nombre de la menor MARÍA JOSÉ LOZANO RÍOS a la señora EDILMA RÍOS RINCÓN.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ